

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2025

## **Integrantes del Comité contra la Desaparición Forzada (CED)**

### **REF.: Aportes en torno al procedimiento previsto en el artículo 34 de la Convención con respecto de México**

Respetables señoras y señores,

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), asociación civil mexicana sin fines de lucro fundada en 1988 con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, nos dirigimos a ustedes en relación con la decisión del Comité contra la Desaparición Forzada (en adelante “CED” o “Comité”) de iniciar el procedimiento previsto en el artículo 34 de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante “Convención”) con respecto a la situación de desapariciones en México.

Al respecto, nos permitimos a continuación poner a su consideración información recabada a partir de nuestra experiencia en el acompañamiento a familiares de personas desaparecidas que buscan a sus seres queridos, incluyendo nuestro trabajo de documentación de casos de desapariciones forzadas, asesoría y representación legal ante instancias nacionales e internacionales, así como el trabajo en distintos espacios educativos con colectivos de familiares que realizan dichas labores de búsqueda.

### **I. Introducción**

El CED expresó que su decisión de iniciar el procedimiento en cuestión se funda en la información recibida en el marco de sus diversos mecanismos, los informes del propio Estado mexicano, así como la visita que realizó al país en el año 2021 y su posterior informe; todo lo cual, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que en México se cometen desapariciones forzadas de forma generalizada o sistemática<sup>1</sup>.

En la solicitud de información a México en virtud del procedimiento en comento, el CED detalló ampliamente la cronología de cooperación que ha tenido con el Estado y su actuación en los diferentes procedimientos de su mandato. En reacción a la decisión del CED, el gobierno mexicano rechazó la activación del artículo 34, afirmando que “no consiente, permite u ordena la desaparición de personas como parte de una política de Estado”<sup>2</sup>; y posteriormente publicó un comunicado insistiendo en que en el país no hay desapariciones sistemáticas y generalizadas por parte del Estado, y que éste no promueve ni tolera la desaparición forzada<sup>3</sup>.

Sin perjuicio del análisis del Comité sobre la generalidad o sistematicidad de las desapariciones en México a la luz del artículo 34 de la Convención y teniendo en consideración que precisamente inició el procedimiento en cuestión por considerar que existen elementos fundados que acreditarían esos elementos, es fundamental que su análisis, además de tomar en cuenta la complejidad que representa la comisión de desapariciones en el país en un contexto de inseguridad y violencia en el que grupos criminales actúan con la aquiescencia del Estado en sus distintos niveles de gobierno y en una diversidad de modalidades, lo que ocurre no solo en un marco de

---

<sup>1</sup> CED. 9 de abril de 2025. *El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU aclara su procedimiento en virtud del artículo 34 de la Convención*.

<sup>2</sup> Gobierno de México. *Tarjeta Informativa 003. Comité contra la desaparición forzada*. 5 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/tarjeta-informativa-394864?state=published>

<sup>3</sup> Gobierno de México. *México rechaza que en nuestro país haya desapariciones forzadas sistemáticas y generalizadas por parte del Estado*. 24 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-rechaza-que-en-nuestro-pais-haya-desapariciones-forzadas-sistematicas-y-generalizadas>

impunidad, también revise para los pasos hacia adelante en el procedimiento, los últimos cambios en la situación actual en México respecto a la falta de una política estatal efectiva para la prevención y erradicación de las desapariciones, incluyendo la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y los mecanismos extraordinarios creados y desmantelados en los últimos años. A ambos temas nos referimos a continuación.

## II. Consideraciones generales sobre las desapariciones en México

En México continúan cometándose desapariciones forzadas cometidas por actores estatales conforme a lo establecido en el artículo 2<sup>4</sup>. Adicionalmente, el contexto mexicano plantea una situación particular en torno a la responsabilidad del Estado y la participación de agentes privados en las desapariciones. México ha manifestado ante el CED su rechazo a una “extralimitación” en la definición de aquiescencia frente a desapariciones cometidas por agentes no estatales, sosteniendo que las desapariciones forzadas implican el conocimiento y la voluntad del Estado; y que las privaciones de libertad por particulares son conductas que constituyen delitos sobre los cuales su deber es investigar<sup>5</sup>. Esta posición ignora que existe una responsabilidad cuando actores particulares se benefician de la falta de actuación o permisibilidad de agentes estatales, lo que incluso se acreditaría ante la existencia de un patrón de actuación por dicho grupo o agente no estatal aún sin la actuación de entes estatales, tal como ha constatado el CED en un caso mexicano<sup>6</sup>.

Como el CED reconoce, “existe aquiescencia en el sentido del artículo 2 cuando existe un cuadro persistente conocido de desaparición de personas y el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para impedir nuevos casos de desaparición e investigar a los autores y llevarlos ante la justicia”<sup>7</sup>. En estos casos, ha establecido, que corresponde al Estado probar que no hubo aquiescencia de su parte “y debe demostrar que ha tomado medidas y acciones concretas para prevenir, investigar y castigar el delito, y que tales medidas han sido efectivas en la práctica”<sup>8</sup>.

En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante “LGD”)<sup>9</sup> de 2017 se incluyó el delito de desaparición cometida por particulares<sup>10</sup>, buscando que aquellas desapariciones cometidas por actores privados fueran igualmente investigadas y se desplegaran acciones de búsqueda correspondientes. Pese a la relevancia de reconocer la realidad del país mediante este marco normativo, la clasificación de desaparición cometida por particulares puede generar que, en los hechos, se omitan investigaciones que atiendan a los diferentes vínculos y relaciones que ocurren entre el crimen organizado y las autoridades.

La Declaración sobre agentes no estatales, emitida por el CED en 2023, resulta fundamental para comprender la problemática del país y delimitar las obligaciones estatales a la luz de la definición de aquiescencia y las diversas formas en que el Estado incurre en responsabilidad en el sentido del artículo 2 de la Convención<sup>11</sup>. La aquiescencia ante desapariciones cometidas por particulares puede ser contemplada en el caso mexicano incluso en un marco en el que, a pesar de conocer sobre la amplia comisión de desapariciones en su territorio, el Estado no ha adoptado políticas públicas para erradicarlas, prevenirlas y encontrar a las víctimas. Al omitir su deber de investigación y prevención en un contexto con altos índices de desapariciones, se incumple una obligación internacional favoreciendo la comisión de desapariciones en el territorio nacional. Desde este marco, desde el Centro Prodh, analizamos la situación más amplia de las desapariciones en el país.

---

<sup>4</sup> Animal Político. 10 de septiembre de 2025. ONU exige a México localizar a José Juan y proteger a su familia; fue golpeado y desaparecido por militares. Disponible en: <https://animalpolitico.com/sociedad/onu-mexico-localizar-jose-juan>

<sup>5</sup> Contribución de México al proyecto de Declaración sobre los actores no estatales y las desapariciones forzadas. 2022.

<sup>6</sup> Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, CED/C/MEX/VR/1, párrs. 13 y 24.

<sup>7</sup> CED. Declaración sobre los agentes no estatales en el contexto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. CED/C/10, párr. 6.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>9</sup> Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017,

<sup>10</sup> Artículo 27 y 34 de la Ley General.

<sup>11</sup> CED. *Op. Cit.*, CED/C/10, párr. 5.

### III. Sobre la falta de respuesta efectiva del Estado mexicano a la crisis de desapariciones

De manera reiterada el CED ha emitido recomendaciones y llamados al Estado mexicano para abordar la situación de desapariciones tomando acciones concretas, conjuntando estas después de su visita al país<sup>12</sup> en una Política Nacional de Prevención y Erradicación de las Desapariciones Forzadas, esbozando las condiciones mínimas<sup>13</sup> para que esta fuera eficaz y efectiva<sup>14</sup>.

Dos sucesos han derivado en acciones concretas del Estado sobre políticas públicas ante las desapariciones desde la última revisión del Comité. Por un lado, la atención frente a los hallazgos que familiares de personas desaparecidas hicieron en Teuchitlán,<sup>15</sup> Jalisco en marzo de 2025 y por el otro, la decisión de este Comité de iniciar el multicitado procedimiento previsto en el artículo 34 de la Convención. Frente a estos sucesos, la respuesta primordial del Ejecutivo federal fue realizar reformas, particularmente a la LGD, publicadas en julio de 2025<sup>16</sup> y cambios en la titularidad de las instituciones de búsqueda. Desde nuestra perspectiva, si bien siempre es perfectible, la crisis de desapariciones no está relacionada con un problema normativo, sino con la implementación, en particular, de la LGD.

Si bien la Secretaría de Gobernación (SEGOB) convocó a familiares a una serie de espacios de diálogo en torno a la iniciativa<sup>17</sup>, una vez que esta fue presentada formalmente diversos colectivos expresaron su inconformidad<sup>18</sup> por no atender de manera integral sus demandas y necesidades<sup>19</sup>. Así, la reciente reforma no representa un avance sustantivo. De entrada, partió de un supuesto equivocado pues la iniciativa afirmaba que en el pasado la desaparición forzada era perpetrada por agentes del estado, pero “en la actualidad la comisión de este delito ha mutado y ahora la desaparición está vinculada con la delincuencia organizada y es cometida por particulares”<sup>20</sup>. Esto omite la responsabilidad estatal en las desapariciones, particularmente las cometidas con el consentimiento o aquiescencia de las autoridades, como se ha referido *supra*, así como con la participación de autoridades en las detenciones o privaciones arbitrarias de la libertad que aún subsisten. Además, la reforma supone que la crisis de desapariciones es un tema de cifras cuya resolución se da a través de la interconexión de bases de datos<sup>21</sup>, como veremos a continuación.

La reforma creó la Plataforma Única de Identidad (PUI)<sup>22</sup>, que llevará a cabo el monitoreo constante de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas desaparecidas, con el objetivo de identificar movimientos

<sup>12</sup> CED. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. Observaciones y segunda parte de las recomendaciones. CED/C/R.9. Párr. 1.

<sup>13</sup> CED. *Op. Cit.* CED/C/10, párrs. 30-37.

<sup>14</sup> *Ibid.* párr. 5.

<sup>15</sup> Ávila, J. 13 de marzo de 2025. *Teuchitlán, espejo del horror y la desaparición*. A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2025/03/13/teuchitlan-espejo-del-horror-y-la-desaparicion/>

<sup>16</sup> DOF. 16 de julio de 2025. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas*. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto\\_01\\_16jul25.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto_01_16jul25.pdf)

<sup>17</sup> Glorieta de las y los desaparecidos. Comunicado de rechazo a la iniciativa de Ley en materia de desaparición. 24 de junio de 2025. Disponible en: <https://x.com/GlorietaMx/status/1937604875728400641>

<sup>18</sup> Glorieta de las y los desaparecidos. 1 de julio de 2025. X. Disponible en: <https://x.com/GlorietaMx/status/1940160707879678346>

<sup>19</sup> El País. *Un centenar de colectivos rechaza la reforma a la ley de personas desaparecidas en México*. 26 de junio de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-06-26/un-centenar-de-colectivos-rechaza-la-reforma-a-la-ley-de-personas-desaparecidas-en-mexico.html>

<sup>20</sup> Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. 27 de marzo de 2025. Exposición de motivos. Pág. 2. Disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-04-01-1/assets/documentos/Ejecutivo\\_Iniciativa\\_Ley\\_Gral\\_Desaparicion\\_Forzada\\_Personas.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-04-01-1/assets/documentos/Ejecutivo_Iniciativa_Ley_Gral_Desaparicion_Forzada_Personas.pdf)

<sup>21</sup> Centro Prodh. 1 de julio de 2025. *Reformas a la Ley General en Materia de Desapariciones, sin avance sustantivo*. Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/reforma-ley-desapariciones-sin-avance>

<sup>22</sup> DOF. 16 de julio de 2025. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como*

o registros que brinden información útil para su búsqueda. Al registrar un uso de la CURP, este monitoreo generará avisos en tiempo real a las autoridades competentes<sup>23</sup>. Es así que la Plataforma se establece como fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real la cual se interconectará con bases de datos o sistemas de información con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), la recién creada Base Nacional de Carpetas de Investigación (BNCI), el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF), registros administrativos y cualquier registro o sistema de información de particulares cuya consulta sea necesaria para la búsqueda<sup>24</sup>.

La incorporación de datos biométricos a la CURP, que se consolida como un documento nacional de identificación obligatorio<sup>25</sup>, como parte de las estrategias de integración de la PUI generadas por la multicitada reforma a la LGD, así como a la Ley General de Población, han sido consideradas como amenazas a la privacidad, seguridad y la no discriminación por organizaciones especializadas en la defensa de derechos digitales<sup>26</sup>. Consideran que estas acciones construirían una base de datos biométricos centralizada, masiva y obligatoria, la cual, por sus características genera incentivos para ser vulnerada a través de ataques informáticos. Respecto al carácter obligatorio, las organizaciones advierten que las personas se ven impedidas a ejercer su derecho a la autodeterminación informativa. Cabe resaltar, que la creación de esta PUI, también es una pieza central en la reciente creación de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, que permite sin controles efectivos, que todas las instituciones de seguridad - incluyendo las de origen castrense -, de investigación e inteligencia, tengan acceso a estas bases de datos. En sí, las iniciativas consolidan una base de datos masiva y centralizada de la actividad pública de toda la población<sup>27</sup>, lo cual levanta alarmas justificadas antes los múltiples eventos de abusos de vigilancia documentados en el país.

A su vez, la reforma ordena la creación de la BNCI la cual debe estar disponible para la integración de la información de las fiscalías<sup>28</sup> a más tardar en enero de 2026 y debe contener datos de las carpetas o averiguaciones previas iniciadas por delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, cuya operación recae en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>29</sup>. Las desapariciones reportadas ante una autoridad deben de derivar en la apertura de una carpeta, lo que conlleva *de facto*, a la eliminación del reporte administrativo por desaparición que representaba una alternativa para los familiares que no desean denunciar penalmente por temor a represalias, por vivir en regiones controladas por la macrocriminalidad o por ser migrantes, éstos últimos la mayoría de las veces en condición irregular, por lo que no contarían con un CURP. Dichos reportes también son contabilizados en el RNPDO hasta antes de la reforma, sin embargo, tanto la promoción de su creación como su contabilización en éste queda ahora básicamente anulada.

Adicionalmente, la reforma crea el protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización como un mecanismo para difundir fichas de búsqueda a nivel nacional, la cual será remitida a las fiscalías especializadas y comisiones locales de búsqueda y que erróneamente, al no contar con mecanismo de implementación, busca subsanar los obstáculos impuestos cuando las autoridades no quieren recibir las denuncias. Adicionalmente, la reforma no distingue cómo se llevará a cabo su homologación u armonización con el Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB).

---

de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Capítulo tercero. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto\\_01\\_16jul25.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto_01_16jul25.pdf)

<sup>23</sup> Art. 12. Ter.

<sup>24</sup> Ibid. Art. 12. Bis..

<sup>25</sup> Ibid. Art. 91 Bis.

<sup>26</sup> Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D). 3 de abril de 2025. *La CURP biométrica obligatoria y la Plataforma Única de Identidad consolidarían un sistema autoritario de vigilancia masiva en México*. Disponible en: <https://r3d.mx/2025/04/03/la-curp-biometrica-obligatoria-y-la-plataforma-unica-de-identidad-consolidarian-un-sistema-autoritario-de-vigilancia-masiva-en-mexico/>

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> DOF. 16 de julio de 2025. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Art. 2.1. Ter. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto\\_01\\_16jul25.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto_01_16jul25.pdf)

<sup>29</sup> Ibid. Art. 4. I Septies

La referida reforma no incluye ninguna medida extraordinaria respecto al rezago forense, por ejemplo, no incorpora ningún tipo de fortalecimiento al Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH); e ignora recomendaciones realizadas por organismos internacionales, particularmente lo recomendado por el CED sobre la ya referida Política Nacional. Tampoco incluye una referencia al requerimiento de un presupuesto adicional para llevar a cabo su implementación; por el contrario, se establece que la operación y funcionamiento de la PUI, sistemas y registros de la LGD se llevarán a cabo con los recursos ya asignados<sup>30</sup>. A su vez, el recién publicado Paquete Económico 2026 dejó la atención a la crisis de desapariciones y forense fuera de sus prioridades; de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, los recortes en estos ámbitos hablan de que la política presupuestaria no está enfocada al acceso a la justicia, la búsqueda e identificación de personas<sup>31</sup>.

A la luz de las omisiones y retos observados en la creación y adecuada implementación de los mecanismos, sistemas y registros previos a tal reforma, surgen preocupaciones en ese mismo sentido en torno a estas nuevas herramientas. En este marco, nos referiremos ahora al desmantelamiento y debilitamiento de algunos de los principales esfuerzos estatales en la materia.

### 1. Debilitamiento del Sistema Nacional de Búsqueda

Como es de conocimiento del CED, el diseño y evaluación de las acciones del Estado en torno a la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas recae en el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB)<sup>32</sup>, integrado por las personas titulares y/o pertenecientes a diversas instituciones<sup>33</sup>. Pese a su relevancia en la implementación de acciones en torno a la búsqueda de personas, el SNB no ha sesionado desde el 12 de septiembre del 2024, cuando fue su última sesión ordinaria, la tercera del año<sup>34</sup>.

El Consejo Nacional Ciudadano (CNC), órgano de consulta y encargado de la emisión de recomendaciones y propuestas de mejora sobre las acciones del SNB, se mantuvo sin funcionar cabalmente desde 2024. Durante casi todo 2025 se encontraba sin la conformación de integrantes ordenada por la LGD, por lo que ex consejeras<sup>35</sup> y organizaciones<sup>36</sup> exigieron públicamente al Senado iniciar el proceso de convocatoria pública para la renovación<sup>37</sup>, lo que no inició sino hasta el mes de junio de 2025<sup>38</sup>, publicándose la convocatoria en julio<sup>39</sup>; y nombrándose a las integrantes el 9 de septiembre de 2025<sup>40</sup>.

---

<sup>30</sup> Ibid. Transitorios. Tercero.

<sup>31</sup> Fundar. 12 de septiembre de 2025. *Paquete Económico 2026: avances sociales y retos para los derechos humanos*. Disponible en: <https://fundar.org.mx/paquete-economico-2026-avances-sociales-y-retos-para-los-derechos-humanos/>

<sup>32</sup> Cámara de Diputados. Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas. Capítulo tercero y cuarto Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

<sup>33</sup> Ibid. Art. 45.

<sup>34</sup> Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), "Sistema Nacional de Búsqueda." Disponible en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/sistema/>

<sup>35</sup> CNC-SNB. 04 de febrero de 2025. "Comunicado: Por la pronta renovación del Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas." Disponible en: <http://www.consej nacionalbusqueda.org/por-la-pronta-renovacion-del-consejo-nacional-ciudadano-del-sistema-nacional-de-busqueda-de-personas/>

<sup>36</sup> Amnistía Internacional México, 05 de abril de 2025. "Acción Urgente: El Senado mexicano debe renovar el consejo ciudadano." Disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/accion-urgente-senado-mexicano-debe-renovar-el-consejo-ciudadano/>

<sup>37</sup> CNC-SNB. 07 de abril de 2025. "Comunicado: A cuatro meses sin Consejo Nacional Ciudadano: El Senado debe actuar ya." Disponible en: <http://www.consej nacionalbusqueda.org/a-cuatro-meses-sin-consejo-nacional-ciudadano-el-senado-debe-actuar-ya/>; y CNC-SNB. 04 de junio de 2025. "Comunicado: Medio año sin participación ciudadana en el Sistema Nacional de Búsqueda. El Senado sigue sin cumplir la ley." Disponible en: <http://www.consej nacionalbusqueda.org/medio-ano-sin-participacion-ciudadana-en-el-sistema-nacional-de-busqueda-el-senado-sigue-sin-cumplir-la-ley/>

<sup>38</sup> Senado de la República. 27 de junio de 2025. Junta de Coordinación Política, "Acuerdo De La Junta De Coordinación Política Por El Que Se Emite La Convocatoria Y Se Establece El Procedimiento Para El Nombramiento De Consejeras Y Consejeros Honoríficos Del Consejo Nacional Ciudadano Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas". Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/66/documentos/convocatorias/Acuerdo\\_JCP\\_Honorificos.pdf](https://www.senado.gob.mx/66/documentos/convocatorias/Acuerdo_JCP_Honorificos.pdf)

<sup>39</sup> Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, 02 de julio de 2025. "Emiten convocatoria para integrar Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas." Disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/12297-emiten-convocatoria-para-integrar-consejo-nacional-ciudadano-del-sistema-nacional-de-busqueda-de-personas>

<sup>40</sup> Senado de la República. 9 de septiembre de 2025. Senado aprueba nombramiento de consejeras y consejeros honoríficos del Consejo Nacional Ciudadano del SNBP. Disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/12713-senado-aprueba-nombramiento-de-consejeras-y-consejeros-honorificos-del-consejo-nacional-ciudadano-del-snbp/>; y Aguilar, A. 9 de septiembre de

Una institución clave en la atención a la crisis de desapariciones es la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) la cual, tiene la función de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo en dicha función lo respectivo a la búsqueda forense con fines de identificación<sup>41</sup>. A finales de julio de 2025 la renuncia de la titular de la CNB se dio en medio de la permanente exigencia de su remoción por parte de diversos colectivos de búsqueda<sup>42</sup> quienes aseguraban que además de que su nombramiento fue ilegítimo, su gestión fue un retroceso para la institución agravando así el dolor para las familias<sup>43</sup> y obstaculizando la búsqueda de sus seres queridos.

En el marco de la designación de la titularidad de la CNB, organizaciones de derechos humanos como el Centro Prodh, referimos la importancia de que la consulta incluyera la participación real de familiares, así como que se priorizara un perfil técnico y no político para el cargo<sup>44</sup>. Las bases para la consulta pública para la designación de la persona titular de la CNB<sup>45</sup> fueron publicadas por la SEGOB<sup>46</sup> el 8 de agosto de 2025 y que incluía la posibilidad de que colectivos y organizaciones remitieran comentarios sobre los perfiles propuestos.

El 11 de septiembre de 2025, fue designada la nueva persona titular de la CNB<sup>47</sup> la cual tomó protesta al día siguiente, sin que hoy en día se haya publicado el plan de trabajo que presentó ante la SEGOB, ni los criterios que la llevaron a fundamentar y motivar la decisión sobre la idoneidad de quien se seleccionó, como establece la LGD.

Respecto a las capacidades institucionales de la CNB, se ha agravado su debilitamiento a través de la reducción de su presupuesto en los últimos dos sexenios. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, el presupuesto asignado a la CNB ha tenido reducciones entre el 3% y el 8%. Por su parte, las adecuaciones presupuestarias para la CNB se han reportado a la baja; en 2023 y 2024 la CNB gastó 33.7% y 28.7% menos de lo aprobado por el Congreso, respectivamente. De acuerdo con documentación de organizaciones de la sociedad civil, los recursos que no se han ejercido corresponden a los subsidios para las entidades federativas, tanto para temas de búsqueda como de identificación de personas<sup>48</sup>.

Tan sólo para el 2025 la CNB cuenta con 47.8 millones de pesos menos que el año anterior, lo que equivale al 17% menos que el año anterior<sup>49</sup>. La reducción presupuestaria conjugada con el significativo recorte de personal que atravesó la CNB<sup>50</sup> agravaron su debilitamiento institucional, dejando una Comisión con pocas capacidades para hacer frente a la creciente crisis de desapariciones.

---

2025. Senado elige a madres buscadoras que integrarán el Consejo Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda. Animal Político. Disponible en: <https://animalpolitico.com/politica/senado-madres-buscadoras-consejo-ciudadano-sistema-nacional-busqueda>

<sup>41</sup> Cámara de Diputados. Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas. Art.50. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

<sup>42</sup> Nuño, A., Flores, L., Martínez, C. y Tzuc, E. 22 de agosto de 2025. *Reyes Sahagún: Suma fracasos en la CNB y rechazo por su gestión*. A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2025/08/22/reyes-sahagun-suma-fracasos-en-la-cnb-y-rechazo-por-su-gestion/>

<sup>43</sup> Comunicado de diversos colectivos de familiares de personas desaparecidas. 30 de julio de 2025. Disponible en: <https://x.com/brigadabuscando/status/1950560100101321139/photo/2>

<sup>44</sup> Animal Político. 29 de julio de 2025. Organizaciones piden priorizar perfil técnico y no político en designación de nuevo titular de Comisión Nacional de Búsqueda. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/organizaciones-perfil-tecnico-politico-comision-nacional-busqueda>

<sup>45</sup> SEGOB. 8 de agosto de 2025. Bases de la consulta pública para la designación de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Disponible en: <https://basescnb.segob.gob.mx/>

<sup>46</sup> DOF. 8 de agosto de 2025. Aviso por el que se dan a conocer las bases de la consulta pública para la designación de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5765127&fecha=08/08/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765127&fecha=08/08/2025#gsc.tab=0)

<sup>47</sup> Nucamendi, M y Nuño, A. 15 de septiembre de 2025. Entre acarrees y un proceso opaco, eligen a Martha Lidia Pérez Gumeindo al frente de la CNB. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2025/09/15/entre-acarrees-y-un-proceso-opaco-eligen-a-martha-lidia-perez-gumeindo-al-frente-de-la-cnb/>

<sup>48</sup> Ibid.

<sup>49</sup> Arista, L. 18 de marzo de 2025. Primero debilitan la Comisión Nacional de Búsqueda, ahora quieren reforzarla. Expansión Política. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2025/03/18/primero-debilitan-la-comision-nacional-de-busqueda-ahora-quieren-reforzarla>

<sup>50</sup> Tzuc, E. 11 de enero de 2024. *Acometen despidos masivos en la CNB... y dan direcciones a funcionarios sin experiencia*. A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/01/11/acometen-despidos-masivos-en-la-cnb-y-dan-direcciones-a-funcionarios-sin-experiencia/>

Una de las grandes ausencias de la reforma fue la falta de disposiciones para fortalecer las comisiones de búsqueda y las búsquedas en campo, por el contrario, se debilita aún más a las comisiones de búsqueda frente a las fiscalías al incrementar la exigencia de formalidades a cumplir en la información a entregarles.

En ese sentido, las Comisiones Locales de Búsqueda también atraviesan por problemáticas similares las cuales impiden que estas cumplan con sus obligaciones en torno a la búsqueda en las entidades federativas. De acuerdo a informes de organizaciones de la sociedad civil durante 2022 tan sólo el 0.2% del presupuesto de los gobiernos estatales se asignó a las Comisiones Locales<sup>51</sup>. Además del reducido presupuesto, las Comisiones Locales han hecho un mal uso del mismo; estas han devuelto a la Tesorería de la Federación el equivalente al 12.7% del total de los recursos transferidos en 2023<sup>52</sup>. Estados como Querétaro<sup>53</sup>, Jalisco<sup>54</sup>, Puebla<sup>55</sup>, Chiapas<sup>56</sup> y Veracruz<sup>57</sup> han hecho mal uso del presupuesto asignado ya sea por recortes al mismo, opacidad o mala administración.

## 2. Registro Nacional de Personas Desaparecidas

Como es de conocimiento del Comité, y conforme se refiere *supra*, la LGD establece la creación del RNPDO, mismo que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas a nivel federal. A pesar de que éste órgano había destacado en 2020 los avances para visibilizar la dimensión de las desapariciones en México, dados en una nueva consolidación del RNPDO<sup>58</sup>, se dieron pasos en retroceso cuando, en junio de 2023, el entonces presidente de la República anunció un “censo” de personas desaparecidas “para tener plena certeza” de su número<sup>59</sup>, al que ya nos hemos referido frente al Comité en el pasado y el Comité cuestionó al Estado por ello oportunamente.

En este panorama, es importante poner en relieve que recientemente, a principios del mes de abril del 2025, la Secretaria de Gobernación, declaró que en México no existe una cifra real sobre personas desaparecidas<sup>60</sup>, poniendo en duda las cifras registradas en el RNPDO, sumándose estas declaraciones a las que han emitido diversas autoridades haciendo un énfasis en que en México no se cometen desapariciones forzadas<sup>61</sup>.

<sup>51</sup> Elementa DDHH y Política Colectiva. 2023. En búsqueda de presupuesto: la inversión de las Comisiones Locales de Búsqueda en 2022. Pág. 15. Disponible en: <https://elementaddh.org/wp-content/uploads/2023/11/Informe-En-busqueda-del-presupuesto-2022.pdf>

<sup>52</sup> Gómez, C. 3 de noviembre de 2024. Comisiones estatales de búsqueda de desaparecidos dejan sin ejercer 12.7% de los recursos asignados en 2023. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comisiones-estatales-busqueda-ejercen-recurso-asignado-2024>

<sup>53</sup> Sandoval, L. 15 de junio de 2025. Querétaro entre los cinco estados con menor presupuesto federal para búsqueda de personas. Diario de Querétaro. Disponible en: <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/queretaro-entre-los-cinco-estados-con-menor-presupuesto-federal-para-busqueda-de-personas-23214983>

<sup>54</sup> Ruiz, J. 12 de mayo de 2025. En Jalisco hay más desapariciones, pero recibe menos para búsqueda. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/jalisco-comision-nacional-busqueda-otorga-11-mdp-para-colectivos>

<sup>55</sup> IDHIE, Ibero Puebla. 31 de agosto de 2023. Análisis Técnico: presupuesto para la búsqueda. Subejercicio y opacidad en el manejo de los recursos federales de la Comisión de Búsqueda de Personas del estado de Puebla. Disponible en: <https://repo.iberopuebla.mx/IDHIE/publicaciones/analisisTécnicos/presBusqueda.pdf>

<sup>56</sup> Pascacio, J. 20 de enero de 2025. Por 5 años Chiapas recibió apoyo para búsquedas que no se realizaron: Madres buscadoras. Avisa Midia. Disponible en: <https://avispa.org/por-5-anos-chiapas-recibio-apoyo-para-busquedas-que-no-se-realizaron-madres-buscadoras/>

<sup>57</sup> González, F. 25 de diciembre de 2025. Recorte a Programa de Búsqueda en Veracruz afecta a familias de más de 7 mil desaparecidos. Diario de Xalapa. Disponible en: <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/recortan-presupuesto-a-programa-estatal-de-busqueda-de-personas-en-veracruz-para-2025-20859452>

<sup>58</sup> CED. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención Visita. CED/C/R.9 (Findings). 12 de abril de 2022, párrs. 50-53 y Gobierno de México. Gobernación y la CNB presentan el informe relativo a la búsqueda, identificación y registro de personas desaparecidas y no localizadas. 13 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/seqob/prensa/gobernacion-y-la-cnb-presentan-el-informe-relativo-a-la-busqueda-identificacion-y-registro-de-personas-desaparecidas-y-no-localizadas>

<sup>59</sup> Gobierno de México. Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 9 de junio de 2023 <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-9-de-junio-de-2023>

<sup>60</sup> La Jornada. Gobernación: no existe en México una cifra real de desaparecidos. 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/07/politica/gobernacion-no-existe-en-mexico-una-cifra-real-de-desaparecidos>

<sup>61</sup> Senado de la República. Senado rechaza aseveraciones del presidente del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. 8 de abril de 2025. Disponible en: <https://comunicacion-social.senado.gob.mx/informacion/comunicados/11522-senado-rechaza-aseveraciones-del-presidente-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu> ; Senado de la República. Niega Fernández Noroña que haya desapariciones forzadas en el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum. 9 de abril de 2025. Disponible en: <https://comunicacion-social.senado.gob.mx/informacion/comunicados/11544-niega-fernandez-norona-que-haya-desapariciones-forzadas-en-el-gobierno-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum> ; y El Universal. Buscadoras clausuran simbólicamente el Senado por negar crisis de

En lo respectivo a la multicitada reforma a la LGD publicada en julio de 2025; esta prevé nuevas categorías en el RNPDO; respecto a personas localizadas incorpora categorías como “persona localizada que no fue víctima de ningún delito”, “persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley”; respecto a personas desaparecidas agrega la categoría referente a contar o no con carpeta de investigación o averiguación previa, por último agrega otra categoría denominada “registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente”<sup>62</sup>. Estas adecuaciones están claramente encaminadas a que la ya referida Base Nacional de Carpetas de Investigación sea el instrumento principal para contabilizar el número de desaparecidos en México, minimizando así la posibilidad de la creación de reportes ya que múltiples familias no pueden denunciar.

De manera paralela a las acciones de debilitamiento de las instituciones de búsqueda y registro de personas desaparecidas, los mecanismos de identificación forense también han atravesado un desmantelamiento sustancial sobre lo cual se profundizará a continuación.

### 3. Desmantelamiento y disfuncionalidad de mecanismos extraordinarios de identificación forense

La magnitud de la crisis forense en el país requiere que se tomen medidas extraordinarias para atenderla. Al cierre del sexenio anterior, existían más de 72 mil cuerpos humanos sin identificar en los servicios forenses del Estado<sup>63</sup>. Los datos dan cuenta de la persistencia de la crisis, pues es claro el incremento anual de cuerpos que reciben los servicios periciales. En 2024 se recibió un total de 141,103<sup>64</sup> cadáveres o restos humanos a nivel nacional<sup>65</sup>, cifra que representó un aumento de 5.4% únicamente en cadáveres respecto a 2023<sup>66</sup>. Estas cifras van en aumento anualmente de manera exponencial, teniendo así un registro de al menos 24, 513<sup>67</sup> cadáveres y/o restos sin identificar bajo resguardo estatal en el periodo 2023-2024, lo que explica la dimensión de la crisis que, como ahondaremos *infra*, no ha sido abordada adecuadamente con medidas extraordinarias.

En ese sentido, la cooperación internacional ha sido una herramienta útil para fortalecer las iniciativas de identificación, sin embargo, las mismas han sido desarticuladas por el Estado renunciando así a contar con esquemas útiles para las familias buscadoras.

Tal es el caso del Mecanismos Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) el cual ha sido evaluado en diversos momentos por el Comité. En su inicio, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) entabló un Acuerdo Marco de Cooperación Técnica con la SEGOB, que le permitiría fungir como administrador de los recursos del MEIF a fin de mantener su autonomía al tiempo que evaluaría su desempeño<sup>68</sup>. El desarrollo del trabajo del MEIF se caracterizó por significativos retrasos, presupuesto insuficiente y obstáculos institucionales respecto a su personalidad jurídica, así como por la ineficiente coordinación con la FGR en el marco de su poca colaboración y vinculación con la CNB<sup>69</sup>.

---

desaparecidos; exigen a Noroña una disculpa por sus declaraciones. 10 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/buscadoras-clausuran-simbolicamente-el-senado-por-negar-crisis-de-desaparecidos-exigen-a-norona-una-disculpa-por-sus-declaraciones/>

<sup>62</sup> DOF. 16 de julio de 2025. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Art. 12 Duodecimos, 73 Ter. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto\\_01\\_16jul25.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi/decreto_01_16jul25.pdf)

<sup>63</sup> A dónde van los desaparecidos. *Cierra sexenio con más de 72,100 cuerpos sin identificar*. 24 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/09/24/cierra-sexenio-con-mas-de-72100-cuerpos-sin-identificar/>

<sup>64</sup> INEGI. *SERVICIOS PERICIALES Y SERVICIO MÉDICO FORENSE 2025*. 2 de septiembre de 2025, pág. 31. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnpje/cnpje-f\\_2025\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnpje/cnpje-f_2025_RR.pdf)

<sup>65</sup> 100,019 y 41,084, respectivamente.

<sup>66</sup> *Ibid.* pág 31.

<sup>67</sup> Esta cifra resulta de la suma de los cadáveres y/o restos humanos almacenados únicamente en anfiteatros por la FGR y las entidades federativas de 2023 y 2024.

<sup>68</sup> Investigación en Salud y Demografía, S.C. para el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). 25 de enero de 2023. Evaluación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense 2022. Disponible en: [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/29\\_01\\_23\\_eval\\_final\\_meif\\_vf.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/29_01_23_eval_final_meif_vf.pdf)

<sup>69</sup> Cortez, E. El Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense: un proyecto trunco. IMDHD. Disponible en: <https://www.imdhd.org/comunicacion/blog/el-mecanismo-extraordinario-de-identificacion-forense-un-proyecto-trunco/>



Este panorama propició su falta de resultados tangibles en materia de identificación y el MEIF quedó desplazado por parte de la CNB en el marco de la creación del CNIH<sup>70</sup>. Estas acciones llevaron a que el MEIF dejara de funcionar - en los hechos - a partir de marzo de 2024 en un contexto de poco respaldo político, renunciadas de sus integrantes y la falta de renovación de contratos<sup>71</sup>.

Por su parte, el CNIH fue presentado como una nueva alternativa para atender el acumulado rezago forense, su creación se dio en 2022 a través de una reforma a la LGD<sup>72</sup>. Lamentablemente, después de los cambios en la titularidad de la CNB referidos *supra*, se dieron pasos que poco a poco dismantelaron los avances dados para la construcción de la entonces recién creada institución y con ello la propuesta de generar esquemas de identificación masiva<sup>73</sup>, ante los rezagos que tienen las fiscalías - federal y estatales - que subsisten hasta hoy.

A finales de 2024, de acuerdo con lo informado por la titular de la CNB, a pesar de que en agosto de 2022 se formalizó un contrato de comodato para la entrega del inmueble donde se encontraría el CNIH en Xochitepec, Morelos, que había ocupado parcialmente hasta septiembre de 2024, aún no se había concretado la donación del inmueble por problemas de trámites y pagos al municipio<sup>74</sup>. El dismantelamiento del CNIH terminó por consolidarse, renunciando así a la apuesta institucional por la identificación masiva de cuerpos y restos a nivel nacional. Durante 2024 se optó por reducir el equipo del CNIH a 33 especialistas para abril del mismo año y fortalecer el rol de las fiscalías en torno a la identificación forense<sup>75</sup>, esto en parte se debe a las acotadas capacidades que la CNB tiene respecto a la identificación agravando así la dependencia a las fiscalías.

Otros esfuerzos a nivel regional que habrían dado pasos relevantes, como el Centro Regional de Identificación Humana en Coahuila que tenía una ratio mayor de identificación que la fiscalía local<sup>76</sup>, se han visto impactados por los cambios en la cooperación internacional, aunado a los impactos que ha tenido que el Estado mexicano haya dismantelado los esfuerzos nacionales mencionados *supra*, que también se veían sostenidos o apoyados por la cooperación internacional.

Otro de los incumplimientos a lo ordenado por la LGD es la creación y adecuada implementación del BDNF cuya operación está a cargo de la FGR<sup>77</sup>. Como es de conocimiento del CED, a raíz de la omisión de la FGR en la creación e implementación del BDNF se presentó un amparo exigiendo su creación que se concretó en que un juzgado ordenara que este fuera creado. La sentencia fue confirmada en abril de 2023 y ordenó a la FGR la implementación del Banco<sup>78</sup>. En el mismo mes, la FGR publicó en el Diario Oficial de la Federación los

---

<sup>70</sup> Tzuc, E. 26 de febrero de 2024. Adiós al Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense; cierra en marzo. A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/02/26/adios-al-mecanismo-extraordinario-de-identificacion-forense-cierra-en-marzo/>

<sup>71</sup> Xantomila, J. y Laureles, J. 4 de marzo de 2024. Identificación forense, lejos de lo planeado y con menos recursos. La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/03/04/politica/008n1pol>

<sup>72</sup> DOF. 13 de mayo de 2022. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0)

<sup>73</sup> Gobierno de México. Centro Nacional de Identificación Humana, institución única al servicio de la sociedad. 9 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/centro-nacional-de-identificacion-humana-institucion-unica-al-servicio-de-la-sociedad?idiom=es>

<sup>74</sup> CNB. Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas 2024. 12 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1wvAlm647DM> (min 50.00)

<sup>75</sup> Cruz, D. 18 de abril de 2024. Regresa CNB tareas de identificación forense a las fiscalías; rompen con ruta creada este sexenio. A dónde van los desaparecidos. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/04/18/regresa-cnb-tareas-de-identificacion-forense-a-las-fiscalias-rompen-con-ruta-creada-este-sexenio/>

<sup>76</sup> El País. Los guardianes de huesos de México. 26 de octubre de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-10-27/los-guardianes-de-huesos-de-mexico.html>

<sup>77</sup> Cámara de Diputados. Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas. Arts. 119 y 120. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

<sup>78</sup> Centro Prodh. Tribunal Colegiado confirma obligación de FGR de crear y operar el Banco Nacional de Datos Forenses. 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2023/04/16/tribunal-colegiado-confirma-obligacion-de-fgr-de-crear-y-operar-el-banco-nacional-de-datos-forenses/>

lineamientos para la implementación del BDNF<sup>79</sup> y en mayo emitió un anuncio indicando que a partir del 29 de mayo del 2023 éste iniciaría operaciones<sup>80</sup>.

Así, en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento del citado amparo, la FGR rindió un informe aseverando que ya había dado cumplimiento con lo mandatado y había creado el Banco. En este punto, es preciso hacer notar que ante el CED, el Estado mexicano informó que el BDNF operaría hasta el año 2025 o 2026<sup>81</sup>.

Si bien la propia FGR informa que registros y bases de datos como el Sistema Nacional de Información Nominal (SININ), el Sistema Estratégico de Seguimiento sobre Expresiones Delictivas (SINIED), el RENADET, la Alerta Amber, la Base Nacional de Información Genética, el Registro Forense Federal, el Registro Nacional de Personas Fallecidas No identificadas y No Reclamadas, así como el Registro Nacional de Fosas se encuentran interconectados al BDNF, esto no garantiza que estos cuenten con toda la información necesaria para su adecuado funcionamiento.

Actualmente la implementación adecuada del BDNF sigue sin cumplir con los estándares establecidos por la LGD, específicamente el que refiere a la interconexión en tiempo real y la información suficiente en los registros<sup>82</sup>. De acuerdo con una solicitud de acceso a la información, tan sólo 20 estados tienen acceso limitado al mismo y el resto no cuenta con este. Igualmente siguen sin integrarse diversos registros que señalan los Lineamientos para la implementación y operación del BDNF como el registro de antecedentes criminales, el Sistema de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)<sup>83</sup>, el registro nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas y el Sistema Automático de Identificación de Locutores (ASIS)<sup>84</sup>.

Adicionalmente, el 8 de agosto de 2025 se aprobaron por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) diversos protocolos sobre Actuación de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano, de actuación para el estudio y tratamiento multidisciplinario de Cadáver<sup>85</sup> y de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada<sup>86</sup>. Los documentos aprobados datan del 2024 y debido a su reciente aprobación y publicación, es necesario que estos sean difundidos e implementados adecuadamente entre autoridades, además de que considere las recientes modificaciones legislativas ampliamente referidas.

No sobra mencionar que, en meses recientes, ante el evidente desmantelamiento de estos mecanismos extraordinarios, la CNB llegó al extremo de emitir publicaciones contraponiendo la identificación mediante levantamiento de huellas dactilares a la identificación mediante confrontación de perfiles genéticos empleando ADN. La primera, según esta institución, es más barata y ofrece 100 % de confiabilidad. La segunda, para este

<sup>79</sup> DOF. LINEAMIENTOS L/ 001 /2022 para la implementación y operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética. Publicados el 6 de abril de 2023. Disponibles en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5685024&fecha=06/04/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685024&fecha=06/04/2023#gsc.tab=0)

<sup>80</sup> DOF. AVISO General mediante el cual se da a conocer la fecha de inicio de operación del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas. 11 de mayo de 2023. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688420&fecha=11/05/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688420&fecha=11/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>81</sup> Observaciones recibidas de México en relación con el informe del Comité sobre su visita en virtud del artículo 33 de la Convención. GE.22-13610 (S). 31 de agosto de 2022. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d/PPRiCAqhKb7yhskf+ik2WJ75CzZW9b3wl/28fq+HITw2n1qB8FaDATBNVMFuUvFLQdDyetoocQBC5bfH/NgmCXVv9YcVw+PPEUhFzlit7z6nLdjFI53kGNy/qvn>

<sup>82</sup> DOF. Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas. Art. 119. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

<sup>83</sup> El único avance en lo relativo a la integración de este sistema al BDNF es la celebración de un convenio en junio de 2024 entre la CNB y la FGR para la interconexión, sin que hasta la fecha se tenga la información en la plataforma.

<sup>84</sup> FGR. *Lineamientos Para La Implementación Y Operación Del Banco Nacional De Datos Forenses; Del Registro Forense Federal; Del Registro Nacional De Personas Fallecidas No Identificadas Y No Reclamadas; Del Registro Nacional De Fosas Comunes Y De Fosas Clandestinas; Y De La Base Nacional De Información Genética*. Segundo. VI., X, XII y IX Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5685024>

<sup>85</sup> FGR. *Protocolo de Actuación Nacional para el estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano*. 2024. Disponible en: [https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/CNPJ\\_Protocolo\\_Actuacion\\_Nacional\\_Estudio\\_Tratamiento\\_Prosa.pdf](https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/CNPJ_Protocolo_Actuacion_Nacional_Estudio_Tratamiento_Prosa.pdf)

<sup>86</sup> FGR. *Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y entrega digna de Persona Identificada*. 2024. Disponible en: [https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/CNPJ\\_Protocolo\\_Actuacion\\_Nacional\\_Notificacion\\_Entrega\\_Prosa.pdf](https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/CNPJ_Protocolo_Actuacion_Nacional_Notificacion_Entrega_Prosa.pdf)

ente de Estado, es cara y no ofrece plena certeza. Como lo señalaron inmediatamente voces muy acreditadas, en ciencia ningún método de identificación ofrece 100 % de certeza. Además, si bien la identificación por vía de huellas dactilares es útil y relevante respecto de cuerpos encontrados recientemente, no puede postularse como única vía para atender el rezago forense, pues son numerosos los cuerpos relacionados con desapariciones de larga data, respecto de los cuales no será ya posible obtener huellas para confronta y porque como se ha dado cuenta lamentablemente la crisis forense del país, incluye la falta de identificación de miles de fragmentos corporales o de piezas óseas<sup>87</sup>. A la luz de lo presentado en esta sección, se vuelve evidente el desmantelamiento o debilitamiento de las diversas iniciativas para atender la crisis forense, abandonando la opción de una estrategia integral que debería estar marcada por la coordinación institucional y acorde a los estándares internacionales.

Otras iniciativas que han contado con la cooperación técnica internacional y han sido reconocidas por las familias de personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil también han acabado sofocadas por parte del Estado. En lugar de que estas experiencias sean de utilidad para sentar precedentes en la materia que posteriormente puedan ser utilizados para más casos, las autoridades mexicanas han cerrado los canales de comunicación y asesoría, negándose a que los procesos de búsqueda de desaparecidos y acceso a la justicia cuenten con asistencia técnica internacional.

#### 4. Obstáculos enfrentados por mecanismos *ad hoc* para la búsqueda y esclarecimiento de casos de desaparición

En el panorama amplio que se ha descrito *supra* es preciso referir ejemplos concretos que, por su magnitud y relevancia a nivel nacional, ilustran la falta de capacidad del Estado mexicano para responder efectivamente ante las desapariciones forzadas, incluso en contextos donde se habrían diseñado mecanismos extraordinarios para ello.

En este sentido y debido a que en México se ha generado una discusión sobre el tipo de mecanismos híbridos o internacionales que se pudieran requerir en caso de que el Comité continúe con el procedimiento previsto en el artículo 34, nos permitimos presentar algunas consideraciones sobre los obstáculos que enfrentaron los esfuerzos derivados para el caso de la desaparición forzada de 43 estudiantes de Ayotzinapa y, por otro, a la situación general con respecto a las desapariciones cometidas durante el periodo conocido como “Guerra Sucia”, experiencias recientes con esquemas híbridos y con participación de asistencia técnica internacional.

##### a) *Sobre las medidas para investigar las desapariciones de 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos*

En el caso de las desapariciones de 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero, ocurridas entre el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el cual como es de conocimiento del CED, el Centro Prodh, en conjunto con otras organizaciones, actúa como representante de las familias de los jóvenes resaltamos algunos elementos sobre la respuesta del Estado y su ineficacia para dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos.

Por un lado, destaca la participación de instancias internacionales en colaboración con autoridades estatales. Este Comité otorgó las Acciones Urgentes CED-UA MEX (10-52) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) las medidas cautelares 409/2014<sup>88</sup>. Como es sabido por el CED, en el marco de las medidas cautelares se instaló en 2015 el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) –un mecanismo sin precedentes en el Sistema Interamericano–, con el fin de brindar asistencia técnica internacional con una perspectiva de derechos humanos en la investigación de la desaparición de los estudiantes; y en 2016 se creó el Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa (MESA) con el objeto de dar seguimiento a las medidas cautelares y las recomendaciones del GIEI, así como brindar asesoría técnica<sup>89</sup>. La asistencia técnica internacional jugó un papel relevante en el esclarecimiento de los hechos en ese primer mandato, en particular desmontando la versión

<sup>87</sup> Centro Prodh. Rezago forense: falsas disyuntivas. 22 de enero de 2025. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/rezago-forense-falsas-disyuntivas>

<sup>88</sup> CIDH. Resolución 28/2014. 3 de octubre de 2014. Medida Cautelar. No. 409-14. Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto del Estado de México.

<sup>89</sup> CIDH. Resolución 42/16. Resolución de seguimiento de la medida cautelar No. 409-14 de 29 de julio de 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC409-14-ES.pdf>

oficial presentada como una “verdad histórica” que no tenía sustento científico y delineando líneas de investigación que no habían sido abordadas a nivel interno.

En 2018, con una nueva administración federal, se inició una nueva etapa anclada en tres componentes centrales: una figura que concretaba la voluntad política de esclarecer lo sucedido, misma que en el caso se tradujo en la Comisión Presidencial para el Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (COVAJ); una nueva fiscalía especial, que desembocó en la creación de la Unidad Especial para la Investigación y Litigación en el caso Ayotzinapa (UEILCA); y, finalmente, el regreso de los expertos del GIEI que habían participado en el caso. Durante los primeros años del sexenio, algunos avances de proceso se lograron en esta fase: la “verdad histórica” fue reconocida como insuficiente; perpetradores de tortura fueron detenidos y enviados a prisión; mandos que estuvieron a cargo de la investigación empezaron a rendir cuentas por la manipulación de la indagatoria; y, lo más importante, fueron identificados los restos de dos de los jóvenes desaparecidos, en un lugar diverso al que se había postulado como paradero final, lo que se informó a sus familias mediante procesos dignos y respetuosos. Adicionalmente, se profundizó en el conocimiento del entorno macrocriminal en que ocurrieron los hechos.

Sin embargo, después de la mitad del sexenio, el impulso al proceso cesó y los obstáculos institucionales que se estimaban superados reaparecieron. Tres factores actuaron en contra del esclarecimiento. En primer término, la sujeción de la investigación a los tiempos de la política. Esto repercutió, como antes, en que se acudiera a testigos de dudosa credibilidad y a fuentes tecnológicas no verificadas. El segundo factor fue la reticencia militar, sin duda determinante, en el contexto del alarmante empoderamiento castrense que vemos en el presente. Esto se tradujo en la omisión militar de entregar documentos relevantes, lo que motivó la salida del GIEI. El tercero fue la ineficacia de la Fiscalía. Ayotzinapa continúa mostrando que el sistema de justicia mexicano está roto y que ello es consecuencia, no sólo de poderes judiciales disfuncionales sino, sobre todo, instancias de investigación de los delitos que sucumben a presiones políticas y que investigan fenómenos criminales complejos propios del siglo XXI, con técnicas del siglo XIX.

*b) Sobre los obstáculos en el esclarecimiento de las desapariciones forzadas cometidas durante la época de la llamada Guerra Sucia*

Respecto a las desapariciones de larga data, particularmente las ocurridas en el periodo llamado de “Guerra Sucia”, en las décadas de los sesenta y noventa, y al que se ha referido el CED, también se hace patente la ineficacia de las acciones estatales y en particular los obstáculos para lograr el esclarecimiento de los hechos y determinar el paradero de las víctimas.

En 2021, el Estado creó la “Comisión por el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las Violaciones graves a los Derechos Humanos cometidos entre los años 1965-1990” (COVEH), con una vigencia de funcionamiento hasta el mes de septiembre de 2024<sup>90</sup>. Como parte de esta Comisión se creó el Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH) con el mandato de realizar una investigación sobre las violaciones graves de derechos humanos cometidas en dicho periodo y emitir un informe; así como un Comité para el impulso de la justicia y un Plan especial de búsqueda, encabezado por la CNB. Esto abrió una oportunidad –única debido al tiempo transcurrido desde la época de los hechos, como lo ha reconocido un grupo de víctimas– de impulsar acciones concretas para que se alcanzara su objetivo.

Desde la emisión del Decreto de creación de la COVEH, se hicieron notar aspectos preocupantes, que remitimos al Comité en su momento. Aun así, las acciones iniciales se vieron acompañada de pasos relevantes: se abrió el Campo Militar No. 1 a las víctimas en un primer evento - en el que el mismo titular de la SEDENA reivindicó aduciendo para ello respaldo presidencial, la legitimidad de la vetusta doctrina de la “obediencia debida”- y posteriormente otras bases militares para el trabajo del MEH; se iniciaron acciones relevantes de revisión de archivos que no se habían hecho públicos, entre otras.

<sup>90</sup> DOF. Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990. 6 de octubre de 2021. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021). Ver también. Segob. Boletín de Prensa. Se crea comisión para acceso a la verdad y justicia por violaciones graves a derechos humanos durante Guerra Sucia. 7 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-crea-comision-para-acceso-a-la-verdad-y-justicia-por-violaciones-graves-a-derechos-humanos-durante-querra-sucia?idiom=es>

Sin embargo, se comparten dos factores similares como en el caso Ayotzinapa sobre la imposibilidad de avanzar en el acceso a la justicia y a la verdad. Por un lado, aunque está plenamente documentada la responsabilidad de elementos de las Fuerzas Armadas en las graves violaciones a derechos humanos cometidas en esa época, la falta de acceso a archivos de estas instituciones fue una constante<sup>91</sup>. Por otro lado, el mecanismo creado para impulsar acciones ante autoridades ministeriales era insuficiente ante la determinación de la FGR de no colaborar ni dar los recursos necesarios a las investigaciones sobre los hechos, como ya dio cuenta el CED<sup>92</sup>. Finalmente, el debilitamiento de la CNB que referimos *supra*, tuvo impactos en los proyectos de búsqueda que se habían impulsado.

En junio de 2024, tres comisionados entregaron la colección: "Fue el Estado 1965-1990" del Informe Final MEH a la SEGOB y el 11 de julio del mismo año, una Comisionada más entregó a la misma Secretaría el Informe "Verdades innegables. Por un México sin impunidad", culminando así el trabajo del MEH y fueron hechos públicos hasta agosto de 2024. El primero de los informes fue claro en destacar los "factores de persistencia" que existen hasta ahora - incluyendo la presencia de fuerzas armadas en tareas de seguridad y la ausencia de controles civiles, la falta de rendición de cuentas, la impunidad - así como a los múltiples obstáculos que enfrentaron para llevar a cabo su labor, incluyendo la falta de acceso a información de las Fuerzas Armadas y otras fuerzas de seguridad e inteligencia<sup>93</sup>. La culminación del mandato de la COVEH y el MEH se vio enmarcada por la falta de reconocimiento del propio Estado de los hallazgos de las múltiples violaciones a derechos humanos cometidas en la época.

Así, es posible constatar cómo los esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia y la verdad en casos emblemáticos o periodos específicos de la historia del país que podrían ser de suma utilidad para atender la crisis de desaparición, acaban por ser truncados debido a la propia obstaculización estatal, particularmente ejercida por parte de las Fuerzas Armadas y la debilidad y continua sujeción de las instituciones de procuración de justicia ante los intereses políticos, como descrito en los casos referidos *supra*. Lo anterior, puede ser de utilidad para las definiciones que se hagan por parte del Comité una vez que determine la caracterización de las desapariciones en México.

#### IV. Conclusiones

La inminente respuesta por parte del Estado al pedimento de información del CED, sin duda se verá alimentado por los cambios legales y en las instituciones que se dieron en los últimos meses y que, como hemos presentado aquí, no son suficientes para abordar la dimensión de una crisis que ha derivado en que el Comité busque iniciar uno de los últimos procedimientos a su alcance. En ese contexto, no podemos dejar de reiterar que este ha sido un actuar sostenido a lo largo de las múltiples evaluaciones por parte del Comité CED al Estado mexicano, tomando una serie de acciones parciales y poco coordinadas entre las instituciones que no se constituyen en la Política Nacional que requiere el país.

Así, frente a la posición del Estado mexicano que parte de una interpretación restrictiva sobre las desapariciones forzadas en el marco de la aquiescencia y que elude su responsabilidad frente a la crisis en la materia; aunada al debilitamiento y disfuncionalidad de los esfuerzos que hemos descrito, sin que exista una política para prevenir y erradicar este fenómeno, es fundamental que las determinaciones que adopte el Comité en este procedimiento tomen en consideración la necesidad de aperturar espacios de colaboración y cooperación internacional que permitan generar esquemas y acciones del calado que requiere una crisis de las dimensiones que enfrenta México.

Para más información quedamos a disposición en el correo electrónico: [internacional@centroprodh.org.mx](mailto:internacional@centroprodh.org.mx).

---

<sup>91</sup> Disponible en <https://www.meh.org.mx/comunicados/pronunciamento-sedenaabretusarchivos/>

<sup>92</sup> CED. 12 de octubre de 2023. *Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención*. CED/C/MEX/OAI/2, párr.19 b) y c)

<sup>93</sup> El País. *Claves y dificultades en la confección del informe final de la Guerra Sucia en México*. 18 de agosto de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-08-19/claves-y-dificultades-en-la-confeccion-del-informe-final-de-la-guerra-sucia-en-mexico.html>